



## D E C R E T O

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.-

16055622

Montevideo, 18 SEP 2017

VISTO: la gestión promovida por el Comando General de la Armada a los efectos de reglamentar la Compensación dispuesta por el artículo 126 de la Ley 19.355 de 19 de diciembre de 2015.-----

RESULTANDO: que el mencionado artículo asigna al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 363 "Infraestructura fluvial y marítima", Unidad Ejecutora 018 "Comando General de la Armada", una partida anual de \$ 1.493.318 (un millón cuatrocientos noventa y tres mil trescientos dieciocho pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, en el Grupo 0 "Servicios Personales", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al pago de una compensación especial al Personal Militar Superior y Subalterno que cumpla tareas específicas en Centros Locales de Dirección de Tráfico Marítimo, Centro de Información Marítima, Centro de Operaciones Tácticas y de Búsqueda y Rescate y Centro de Control Aéreo de la Armada Nacional, cometiendo al Poder Ejecutivo la reglamentación de la forma de pago de la referida Compensación y a la Contaduría General de la Nación la habilitación del Objeto del Gasto específico a tales efectos.-----

CONSIDERANDO: I) que resulta conveniente que la citada Compensación sea abonada al Personal que cumpla tareas

específicas en Centros Locales de Dirección de Tráfico Marítimo, Centro de Información Marítima, Centro de Operaciones Tácticas y de Búsqueda y Rescate y Centro de Control Aéreo de la Armada Nacional con el fin de motivar y mantener las capacidades operativas requeridas para el cumplimiento de la misión y desestimular la pérdida del Personal calificado y capacitado por dicha Fuerza.-----

II) que a los efectos del pago de la Compensación especial, se hace necesario establecer su monto, así como el procedimiento a seguir para la percepción de la misma.-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por los Departamentos Jurídico-Notarial, Sección Jurídica y Financiero Contable del Ministerio de Defensa Nacional y a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley 19.355 de 19 de diciembre de 2015.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A:

ARTICULO 1RO.- La compensación prevista por el artículo 126 de la Ley 19.355 de 19 de diciembre de 2015, se liquidará retroactivamente al 1ro. de enero de 2017, conforme a las pautas establecidas en los artículos siguientes.-----

ARTICULO 2DO.- Aplicación.-----

a.- Percibirá esta Compensación el Personal Superior y Subalterno que cumpla funciones de radio operador, desempeñando tareas de comunicación con el tráfico mercante extranjero mayor a 1000 TRN y embarcaciones de pesca



JOSÉ ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

categorías A, B y C, indistintamente, en los Centros locales de Dirección de Tráfico Marítimo del Centro de Información Marítima, en el Centro de Operaciones Tácticas y de Búsqueda y Rescate y en el Centro de Control Aéreo de la Armada Nacional.-----

b.- La lista de beneficiarios de la presente Compensación será elevada al Servicio de Hacienda y Contabilidad de la Armada Nacional en forma mensual y antes del quinto día hábil de cada mes, por los Estados Mayores del Comando de la Flota y de la Prefectura Nacional Naval.-----

c.- El Servicio de Hacienda y Contabilidad de la Armada Nacional dispondrá el pago de la Compensación a los beneficiarios de acuerdo a la información recibida.-----

ARTICULO 3RO.- Compensación.-----

a.- El cupo mensual utilizado para el pago de esta Compensación corresponderá a la 1/12 (doceava) parte del crédito presupuestal anual asignado para la misma.-----

b.- El monto de dicha Compensación se establecerá en base a la distribución proporcional del crédito presupuestal mensual y la cantidad de Personal que esté en condiciones de percibir la Compensación, según el artículo 2do. del presente Decreto, sin distinción de jerarquía.-----

c.- El monto mensual nominal a percibir es de hasta \$ 1.345,00 (pesos uruguayos mil trescientos cuarenta y cinco con 00/100) según valores de enero de 2017. El monto será disminuido en casos excepcionales a decisión del Comandante en Jefe de la Armada, cuando el número de beneficiarios sea

tal que su aplicación exceda el límite de la cuota mensual presupuestal. En dicho caso, las Compensaciones se disminuirán proporcional y equitativamente hasta la concurrencia del referido límite de crédito.-----

d.- La partida se incrementará de acuerdo al índice que determine el Poder Ejecutivo para los incrementos salariales y no será tenida en cuenta para el cálculo de las retribuciones que se liquiden en base a porcentajes.-----

ARTICULO 4TO.- El cobro de la presente Compensación especial no generará derechos adquiridos por parte del Personal que la perciba.-----

ARTICULO 5TO.- La erogación correspondiente se atenderá con cargo al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 363 "Infraestructura fluvial y marítima", Unidad Ejecutora 018 "Comando General de la Armada", Grupo 0 "Servicios Personales", Financiación 1.1 "Rentas Generales".-----

ARTICULO 6TO.- Comuníquese, publíquese y pase al Comando General de la Armada a sus efectos. Cumplido, archívese.-----



DR. JORGE MENENDEZ  
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



**LUCIA TOPOLANSKY**

**Vicepresidente de la República  
en ejercicio de la Presidencia**

SJ  
SU/CG/SDS